



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Año. 75 pesetas. Semestre. 50 — Trimestre. 30 — Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i> . — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este <i>Boletín</i> dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del <i>BOLETÍN OFICIAL</i> . Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
--	---	--

Número 94

Viernes 29 de abril de 1955

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 31 de marzo de 1955 por la que se dispone las fechas de apertura y cierre del periodo de caza para la temporada 1955-1956. («Boletín Oficial del Estado» del día 22 de abril).

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que le concede la Ley de 26 de julio de 1935, y en atención a las circunstancias que concurren en el año actual, previo informe del Consejo de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales,

Este Ministerio dispone:

Artículo 1.º A excepción del urogallo y la avutarda, las fechas de apertura y cierre del periodo de caza para las distintas especies en el territorio nacional peninsular e islas Baleares, durante la temporada 1955-56, serán las siguientes:

A) Caza mayor.

a) Para todas las especies, excepto para las comprendidas en los apartados b) y c).

Apertura de la caza: El 12 de octubre del año en curso.

Cierre: Comenzará la veda el 16 de febrero de 1956 en todas las provincias peninsulares y en la de Baleares.

b) Corzo y rebeco.

Apertura de la caza: El 15 de septiembre del año en curso.

Cierre: Comenzará la veda el 1 de noviembre.

c) Cabra montés.

La caza de esta especie en los terrenos que señala el artículo 3.º de la Orden ministerial de 30 de octubre de 1952 se registrará por el Reglamento que para cada caso apruebe el Servicio Nacional de

Pesca Fluvial y Caza. En los demás terrenos queda prohibida la caza de la montés en virtud de la mencionada Orden ministerial.

B) Caza menor.

Apertura de la caza: El 2 de octubre del año en curso, excepto las aves acuáticas, cuya época legal de caza comenzará el 11 de septiembre.

Cierre: Comenzará la veda el día 6 de febrero de 1956, con excepción de las aves acuáticas, para las cuales comenzará el 1 de marzo de dicho año.

Art. 2.º La fecha de apertura del periodo de caza del urogallo será el 20 de abril del año en curso.

Cierre: Comenzará la veda el 21 de mayo de 1956.

Para efectuar el ejercicio de la caza de esta especie se proveerán los cazadores de permisos especiales en las Delegaciones Provinciales del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza. Dichos permisos, que serán para dos piezas a lo sumo, tendrán un plazo de validez de cinco días, y en ellos se especificará el nombre del lugar, monte o coto donde va a cazarse, pudiendo suprimir dichas Delegaciones del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza la expedición de permisos de esta clase cuando se halle cubierto el cupo previsto para cada zona.

Art. 3.º La fecha de apertura del periodo de caza de la avutarda será el 2 de octubre del año en curso.

Cierre: Comenzará la veda el 21 de mayo de 1956.

Al igual que en el caso del urogallo, para poder efectuar el ejercicio de la caza de la avutarda, a partir del 6 de febrero los cazadores se proveerán de permisos especiales en las Delegaciones Provinciales del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza. Dichos permisos, que serán

para dos piezas a lo sumo, tendrán un plazo de validez de cinco días, y en ellos se especificará el nombre del lugar, monte o coto donde va a cazarse, pudiendo suprimir dichas Delegaciones del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza la expedición de permisos de esta clase cuando se halle cubierto el cupo previsto para cada zona.

Art. 4.º En las provincias canarias de Tenerife y Las Palmas las fechas de apertura y cierre de la caza mayor serán las de 1 de agosto y 31 de diciembre, y para la caza menor, desde el primer domingo de agosto al último domingo de diciembre, quedando las citadas fechas comprendidas en la época legal de caza.

Art. 5.º Se prohíbe el empleo de postas para el ejercicio de la caza mayor en todo el territorio nacional.

Art. 6.º Se recuerda la prohibición de matar en todo tiempo las hembras de ganado cervuno y sus similares, como corzas y gamas.

Además se prohíbe cazar, en todo tiempo, las hembras de la cabra montés y la del rebeco seguida de cría.

Asimismo queda terminantemente prohibida la caza de las especies del género «Cervus» (ciervo o venado), «Dama» (gamo o paletto), «Capreolus» (corzo), «Capra» (machomontés) y «Rupicapra» (rebeco o sarrio) en sus dos primeras edades de cervato y vareto en la primera y sus similares en las otras.

Art. 7.º Quedan facultados los Gobernadores civiles para que, oídos los Comités Provinciales de Caza y Pesca, puedan autorizar, dentro de sus respectivas provincias, donde estén levantadas las cosechas, la caza de la codorniz, tórtola y paloma a partir del día que fijen, debiendo éste coincidir con un domingo o día festivo del mes de agosto.

Dicha autorización se limitará a aquellas zonas en que por existir las especies antes citadas se estime conveniente, pudiendo suprimirla antes de que se levante la veda general, si hubiesen cesado las causas que la motivaran.

Quedan absolutamente prohibidas las tiradas de tórtolas en la temporada de entrada.

Art. 8.º Con respecto a los vedados de caza registrarán en el presente año las disposiciones vigentes sobre los mismos, pudiéndose sacar en ellos los conejos desde el día 1 de julio, ampliándose hasta el 1 de octubre próximo, inclusive, la obligación de ir acompañados, para su circulación y venta, de una guía que acredite debidamente su procedencia.

Art. 9.º Se faculta a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial para que, a propuesta de la Jefatura del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza, pueda adelantar el comienzo de la veda en aquellas provincias o zonas en las que las condiciones especiales que en ellas concurren así lo aconsejen.

Art. 10. Se recomienda a los gobernadores civiles, jefes de Comandancia de la Guardia Civil y jefes de los Servicios Forestales estimulen el celo de los Agentes de la Autoridad a sus órdenes para la más exacta vigilancia y cumplimiento de cuanto se preceptúa en la presente Orden.

Art. 11. Cuanto se dispone en la presente Orden no es de aplicación en las zonas que estén sometidas a reglamentación especial o en las que actualmente esté prohibida o restringida la caza en virtud de disposiciones vigentes.

Tampoco será de aplicación en los casos que previene la Ley de 30 de marzo de 1954 sobre protección de los daños causados por la caza.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1955.—Cavestany.

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

1.419

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Distrito Forestal de Valladolid

Anuncio sobre el deslinde del monte «Pinar», número 52 del Catálogo de utilidad pública de esta provincia y de la pertenencia de Ramiro

Habiéndose acordado por la Superioridad la práctica del deslinde del monte denominado «Pinar», número 52 del Catálogo, de los de utilidad pública de

esta provincia, de los propios de Ramiro y término municipal de Ramiro, se hace público por el presente, de acuerdo con lo dispuesto en el real decreto de 1 de febrero de 1901 y el artículo 20 del real decreto de 17 de octubre de 1925 y disposiciones complementarias, que esta Jefatura ha designado para ejecutar la operación al ingeniero de Montes afecto a este Distrito, don Gerardo Avila Villamiel, quien dará comienzo a la misma en el punto «confluencia de los términos municipales de La Zarza y Olmedo, en el camino de La Cabaña», el día 19 de octubre de 1955, a las nueve horas de su mañana.

El plazo hábil para que los interesados en el deslinde puedan presentar sus documentos, es de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, siendo de advertir que sólo se admitirán los títulos auténticos de dominio debidamente inscritos en el Registro de la Propiedad y los que acrediten la posesión no interrumpida por más de treinta años, bien entendido que, transcurrido dicho plazo, no se admitirán nuevos documentos ni podrán ser tenidos en cuenta en el acto del apeo, que a las informaciones posesorias no se las dará valor si están en desacuerdo con la descripción del Catálogo y, por último, en el acto del apeo se reivindicará la posesión de todos los terrenos cuya usurpación resulte plenamente comprobada, todo ello en armonía con las reglas 12 y 13 de la real orden de 1 de julio de 1925 y disposiciones complementarias.

Valladolid, 22 de abril de 1955.—El ingeniero jefe, Antonio Molleda.

1.442

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Aldeamayor de San Martín

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 773 de la ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1954, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones que haya lugar.

Aldeamayor de San Martín, 15 de abril de 1955.—El alcalde, C. Sanz.

1.364—900

Brahojos

Rendidas las cuentas municipales, con sus justificantes, correspondientes al ejercicio de 1954, y presentada la Memoria sobre las mismas, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días después, podrán los habitantes de este término municipal formular los reparos y observaciones procedentes, que se crean convenientes.

Brahojos, 16 de abril de 1955.—El alcalde, Teodoro Calles.

1.362—901

Campaspero

Presentadas que han sido las cuentas de este Municipio correspondientes al año 1954, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de quince días, lo cual se anuncia a los efectos del artículo 773 de la ley articulada de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950 en concordancia con la Regla 81 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones locales de 4 de agosto de 1952, y a fin de que, durante dicho plazo y ocho días más, los habitantes del término municipal puedan formular reparos y observaciones contra las mismas.

Campaspero, 14 de abril de 1955.—El alcalde, Maximiano García.

1.360—902

Castrillo de Duero

Como alcalde presidente del Ayuntamiento de Castrillo de Duero,

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión correspondiente al día 16 de abril de 1955, en armonía con lo que disponen los artículos 664 y 665 de la ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, ha aprobado la transferencia procedente del superávit del último ejercicio liquidado para atender al pago inaplazable, urgente y forzoso de diferentes conceptos detallados en el correspondiente, al mismo tiempo que para reforzar ciertos capítulos del presupuesto en curso.

Lo que se hace público, por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán, los contribuyentes, vecinos e interesados, interponer las reclamaciones que estimen justas y pertinentes.

Castrillo de Duero, 18 de abril de 1955. El alcalde, Apolinar Aparicio.

1.428—903

Castronuevo de Esgueva

Durante el plazo de ocho días, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las listas cobratorias

de árbitros que nutren el presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el ejercicio corriente, para que puedan examinarlas quienes lo deseen y reclamar por escrito contra las mismas quienes se crean perjudicados. Castronuevo de Esgueva, 21 de abril de 1955.—El alcalde, Miguel Martínez.

1.425—904

13- Fombellida

En cumplimiento y a los efectos del número 2 del artículo 773 de la ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio correspondiente al ejercicio de 1954, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, durante cuyo plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Fombellida, 18 de abril de 1955.—El alcalde, Germán de la Fuente.

1.376—905

18- Gatón de Campos

Las cuentas del presupuesto y de administración del patrimonio, correspondientes al año 1954, se hallan expuestas al público, en esta Secretaría, por el plazo de quince días y ocho más para reclamaciones.

Gatón de Campos, 20 de abril de 1955. El alcalde, Fernando Gómez.

1.391—906

10- Laguna de Duero

Formada la cuenta general del presupuesto extraordinario aprobado para arreglo del camino vecinal que va a la estación del ferrocarril de la línea de Ariza en este Municipio e informada favorablemente por la Comisión permanente, se expone al público, con todos los documentos que la integran por quince días hábiles, durante cuyo plazo y los ocho días siguientes, se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito en cumplimiento del artículo 773 de la ley de Régimen Local.

Laguna de Duero, 19 de abril de 1955. El alcalde, Eugenio Tasis.

1.377—907

18- Marzales

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por el plazo de quince días, se hallan expuestas al público, las cuentas

municipales y liquidación del presupuesto, correspondientes al año de 1954.

Marzales, 18 de abril de 1955.—El alcalde, Emilio Rodríguez.

1.393—908

8- Nueva Villa de las Torres

Terminadas las operaciones de rectificación del padrón de habitantes de este término municipal, con referencia al 31 de diciembre de 1954, queda expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para examen y reclamaciones.

Nueva Villa de las Torres, 14 de abril de 1955.—El alcalde, Francisco Otero.

1.388—909

11- Piña de Esgueva

Formados los padrones para la exacción de la tasa de rodaje de vehículos y tránsito de animales domésticos por la vía pública y el del arbitrio sobre las carnes, correspondiente al año 1955, dichos documentos quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por ocho días, para su examen y reclamaciones.

Piña de Esgueva, 22 de abril de 1955. El alcalde, Félix Rodríguez.

1.426—910

12- Pobladura de Sotiedra

Un expediente de transferencia de crédito dentro del presupuesto extraordinario de reparación de camino vecinal, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, a los efectos de su examen y reclamaciones.

Pobladura de Sotiedra, 21 de abril de 1955.—El alcalde accidental, Félix Pinillo.

1.427—911

10- Pozal de Gallinas

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto extraordinario para construcción de una casa y aportación para el Centro de Higiene Rural, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de esta provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados, podrán formular respecto al mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen per-

tinente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 669 de la vigente Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Pozal de Gallinas, 16 de abril de 1955. El alcalde, M. Moraleja.

1.375—912

9- Quintanilla de Trigueros

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 773, párrafo 2.º de la vigente ley de Régimen Local, las cuentas de presupuestos y de administración del patrimonio municipal con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1954, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Quintanilla de Trigueros, 20 de abril de 1955.—El alcalde, Máximo Caballero.

1.414—913

28 ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Don Luis Delgado Orbaneja, abogado y oficial de Sala de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por esta Sala en los autos de que se hará mérito, correspondiente al rollo número 171 de 1954 de la Secretaría del señor Rodríguez Sobrino, es como sigue:

Encabezamiento. - En la ciudad de Valladolid, a veintiocho de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, en los autos de mayor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito número uno de esta ciudad, seguidos entre partes, de la una, como demandante, por don José Quemada Blanco, mayor de edad, casado, médico y vecino de Valladolid, representado por el procurador don Victoriano Moreno Rodríguez y defendido por el letrado don Joaquín María Álvarez Taladriz, y de la otra, como demandados, por don Pedro Reoyo Cesteros, mayor de edad, presbítero y de la misma vecindad, y

don Emiliano Santana Pérez, mayor de edad, casado, oficial administrativo y también vecino de Valladolid y don Fernando Santana Pérez, en ignorado paradero, que no han comparecido ante esta Superioridad, por lo que, en cuanto a los mismos, se han entendido las actuaciones con los Estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad; cuyos autos penden ante este Tribunal Superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por el demandante contra la sentencia que con fecha veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro dictó el Juzgado expresado.

Parte dispositiva.-Fallamos: Que confirmando en parte y en parte revocando la sentencia dictada por el juez de primera instancia número uno de Valladolid, estimando en parte la demanda, debemos condenar y condenamos a don Pedro Reoyo Cesteros a abonar a don José Quemada Blanco la cantidad de veintún mil setecientos trece pesetas con setenta y seis céntimos, más los intereses legales de tal cantidad desde la interposición de la demanda; condenamos a don Emiliano y don Fernando Santana Pérez, a cada uno, a satisfacer a expresado don José Quemada Blanco la cantidad de veintiocho mil quinientas pesetas con noventa y dos céntimos, más los intereses legales de aludidas cantidades, también desde la interposición de la demanda; absolviéndoles de la restante reclamación. Declarando firme la desestimación de la reconvencción decretada en la recurrida. Sin hacer expresa imposición en costas en primera instancia y sin pronunciamiento de las de esta segunda, Remitiéndose para liquidación por su importe el documento privado. Y comunicándose esta sentencia al Excmo. y Rvdo. Sr. Arzobispo, conforme al Concordato, y tenida en cuenta la condición de presbítero del demandado don Pedro Reoyo.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el «Boletín Oficial» de esta provincia, por la incomparecencia ante esta Superioridad de los demandados y apelados don Pedro Reoyo Cesteros, don Emiliano y don Fernando Santana Pérez, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.-Antonio Manuel del Fraile.-Vicente R. Redondo.-José de Castro.-Agustín B. Puente.-Rubricados.

Esta sentencia fué publicada el mismo día y leída en el Tribunal. Y para que tenga efecto expido el presente en once de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.-Luis Delgado.

1.443-914

Juzgados de primera instancia e instrucción

MADRID.—NÚMERO 6

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor don José María Salcedo Ortega, juez de primera instancia del número seis de los de esta capital, en expediente sobre unión de apellidos promovido por don Santiago Martínez Larraz, para sus hijos doña María Victoria Soledad Celsa, don José Luis Ignacio, don Santiago, don Eduardo y don Carlos Martínez y Martín González, toda vez que desde tiempo inmemorial venían llamándose sus amistades y personas relacionadas con su profesión y actividades que desarrollaba, por el apellido materno de «Larraz», y sus hijos han sido siempre conocidos por hijos de Larraz, confusiónismo que se agravó al iniciar sus estudios en cuyos Centros, tanto sus compañeros como profesores, así les llamaban y conocían hasta el punto de que en varios documentos escolares de Bachillerato contenían el apellido de «Larraz Martín-González»; se ha acordado publicar el presente en los *Boletines Oficiales del Estado*, de esta provincia y en los de Salamanca, Valladolid y Burgos, a fin de que puedan presentar su oposición a la unión de los apellidos Martínez Larraz que se solicita, cuantas personas se crean con derecho a ello, señalándose al efecto el perentorio término de tres meses, a contar desde el día de la publicación.

Dado en Madrid, a nueve de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.—José María Salcedo Ortega.—El secretario, (ilegible).

1.458-915

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Jesús Gil Sanz, secretario del Juzgado municipal número dos de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 112 del corriente año y del que luego se hará mérito, se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a catorce de abril de mil novecientos cincuenta y cinco. El señor don Hermenegildo González Menéndez, juez municipal del distrito número dos de esta ciudad, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas, seguido entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal, y de la otra, como denunciada Eulogio San José González, por es-

a José Petetra Castiñeira, siendo denunciante la esposa de éste, Mercedes Izquierdo Gómez; y

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Eulogio San José González, como autor de una falta de esta ya definida, a la pena de quince días de arresto menor y al pago de las costas del presente juicio e indemnización al perjudicado José Petetra Castiñeira en la cantidad de quinientas pesetas. Y para la notificación de la presente sentencia al expresado condenado, hágase por medio de testimonio inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia. Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Hermenegildo González.—Rubricado.

Y para que sea inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia a efectos de la notificación ordenada, expido el presente en Valladolid, a catorce de abril de mil novecientos cincuenta y cinco. Jesús Gil Sanz.

1.413

ANUNCIOS OFICIALES

Comunidad Antigua de Villa y Tierra de Cuéllar

El 10 del próximo mes de mayo, tendrá lugar en la Sala de Sesiones de esta Comunidad Antigua de Villa y Tierra de Cuéllar, la segunda subasta de 650 cargas de ramaje que cubican 65 metros cúbicos y 5 cárceles de leña gruesa que cubican 8.750 metros cúbicos; tasados en pesetas 3.262,50 de olivo en el monte número 109 denominado «Piñuelo».

Para más detalles en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid número 76, de fecha 19 de abril de 1955.

Cuéllar, 25 de abril de 1955.—El presidente, A. Marinero.

1.503-916

SUBASTA VOLUNTARIA

Se celebrará el día 10 del próximo mes de mayo, a las doce horas en la Notaría de esta ciudad a cargo de don Salvador Escribano y Escribano, para la venta de una sexta parte indivisa en la casa número 23, hoy 21, del Paseo de Zorrilla, y de una participación de 1.444,59 pesetas, en la número 21, hoy 19 de dicho Paseo; ambas porciones propiedad del menor Alejandro Guerra Rojo. Informes en la Notaría.

1.490-917

ata de la Diputación provincial



14/50
PARTE A EXPED
COMUNIDAD